INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
(I.N.C.)

COMITÉ DE EVALUACIÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN_CDE N° 15/2011 "ADQUISICIÓN DE 40.000 TONELADAS DE CLINKER PARA USO EN LA PLANTA INDUSTRIAL DE VILLETA"

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACION N°22/2011

A : *UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN*
DE : **COMITÉ DE EVALUACIÓN**
FECHA : 22 **DE AGOSTO DE 2011**

El Comité de Evaluación, conformado por la máxima Autoridad de la Institución por Resoluciones PR N° 21/2011, PR N° 185/11 y PR N° 286/11, para la evaluación de los sobres que contienen los recaudos legales, las ofertas técnicas y económicas de todos los procesos de contratación que así lo requieran y en este caso particular correspondiente al proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN_CDE N° 15/2011** para la **"ADQUISICIÓN DE 40.000 TONELADAS DE CLINKER PARA USO EN LA PLANTA INDUSTRIAL DE VILLETA"**, integrado por Alfredo Escobar Cáceres, Walter Omar Belotto Achucarro, Fernando Marcelo Gaona Chaparro, Francisco Javier Aveiro Estigarribia, Jorge Rubén Samudio Cuenca, Mario Gustavo Ortiz Bogarín y Edgar Cabrera Verdún, elevan a consideración el siguiente informe de evaluación.

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Que, se comprueba que el día miércoles 13 de julio de 2011 siendo las 09:15´ horas se procedió al acto de apertura de sobres conteniendo los Recaudos Legales y Ofertas Económicas y Técnicas de las firmas que presentaron sus propuestas: **SOCIEDAD EXPORT 2 S&P S.A. y DISTRIPEN de HAYDEE BORDÓN.**

Forma parte del presente documento:

- Acta N° 30/2011 de Apertura de Sobres.
- Cuadro Comparativo de Ofertas N° 21/2011.
- Informe de la Asesoría Legal (Dictamen A.L. N° 147/11).
- Informes de la Gerencia Técnica e Industrial (Carta Interna GT N° 127/11 y GI N° 396/11).

2.- METODOLOGÍA

La evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la **Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas"** del **Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**; considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El Sistema de Adjudicación es por el **TOTAL**.

2.1.- PARECER SOBRE LOS RECAUDOS LEGALES

Que, se procede a la verificación de las ofertas presentadas, a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal.

Al respecto, la Asesoría Legal de la Institución a través del Dictamen A.L. N° 147/11 de fecha 15/07/2011, cuyo ejemplar se adjunta al presente informe, verifica las siguientes observaciones a las documentaciones de las firmas que han presentado sus ofertas:

"1) SOCIEDAD EXPORT 2 S&P S.A.

La carpeta de oferta presenta las siguientes observaciones en su aspecto legal:

Ing. Alfredo Escobar
Gerente Industrial
I.N.C.

Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

Abg. Mario Gustavo Ortiz B.
Gerente Comercial
I.N.C.

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
(I.N.C.)

COMITÉ DE EVALUACIÓN

a) Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Póliza no ha sido extendida de acuerdo al PBC, teniendo en cuenta que el PBC Sección II IAO 19.4 dispone que "El periodo de validez de la garantía de mantenimiento de ofertas será de treinta (30) días **a partir de la fecha y hora de aperturas de oferta"**. Conforme se observa de la Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta- Condiciones Especiales, /vigencias desde las 12:00 hs de 13/07/11 hasta las 24:00 hs del 12/08/11 (30 días). El Pliego de Bases y Condiciones establece específicamente que deberá ser extendida A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE APERTURA DE LOS SOBRES, que en este caso fue llevada a cabo el 13/07/11 a las 09:15 hs, según Acta N° 30/11 y de acuerdo a los dispuestos en el PBC Sección II IAO 25.1.

No se observan endosos al respecto. Por tanto, consideramos que no cumple con lo dispuesto en el Art. 60 inc.1 del Dto. N° 21.909/03 que reglamenta la Ley 2051/03, elevando a consideración del C. de Evaluación para su análisis.

b) **Poder de Representación.** No presenta. Conforme el Articulo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales "La Representación Legal y el uso de la firma social será a cargo del PRESIDENTE y un DIRECTOR TITULAR, o quién lo sustituya estatutariamente, quien con la firma conjunta, podrá comprometer válidamente a la sociedad…". Los Documentos de carecer sustancial que componen la oferta no llevan firma conjunta, ni tampoco se presenta el Poder de Representación. Por tanto consideramos que no cumple con lo dispuesto en el art. 60 inc.3 y 4, en concordancia con el art. 46 1 y 3 del Dto. N° 21.909/03 que reglamenta la Ley 2051/03, elevando a consideración del C. de Evaluación para su análisis.

Obs.: Las demás documentaciones no ha sido considerado atendiendo a lo observado en los numerales a, y b.

2) DISTRIPEN DE HAYDEE BORDON

La carpeta de oferta presenta las siguientes observaciones en su aspecto legal:

a. **Nota de Oferta**. Con respecto a la forma de pago, esta deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el PBC SECCION VII- CGC16.1.
b. **Autorización del Fabricante.** Presenta un documento escaneado, correspondiente a la firma CEMEX MEXICO. No se encuentra autenticado por Escribanía Pública, como tampoco se observa visación del Consulado Pyo. Del país de origen y legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.
c. **Listado de Maquinarias y equipos de traslado y manipuleo, con documentaciones que justifiquen la propiedad, a través de escritura pública. Y en caso de arrendamientos justificar con los contratos respectivos por Escritura Pública (Sección II IAO 11.1 (f).** No Presenta.

Obs. Presenta Constancia N° 1138349 del SIPE.

CONCLUSIÓN

En su aspecto estrictamente Legal, consideramos que la documentación de la firma oferente **SOCIEDAD EXPORT 2 S%P S.A.,** ofrecen observaciones de carácter sustancial de acuerdo a lo establecido en el art. 60 del Decreto 21.909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en concordancia con el Art. 58 del mismo cuerpo Legal, de acuerdo a las consideraciones puntualmente mencionadas al respecto.

Con respecto a la documentación de la firma oferente **DISTRIPEN DE HAYDEE BORDON,** nos remitimos a las observaciones mencionadas en el numeral 2 del presente informe, lo cual se eleva a estudio y consideración del Comité de Evaluación.

Lic. Walter Omar Belotto A.
Gerente Financiero
I.N.C.

Gerente General

Ing. Alfredo Escobar
Gerente Industrial
I.N.C.

Econ. Jorge Yamuchi C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

Francisco J. Urbieta Caligaris
Secretario General
I. N. C.

Abg. Mario Gustavo Ortiz B.
Gerente Comercial
I.N.C.

Asimismo recomendamos que previa adjudicación del contrato, en su caso, se verifique que los montos adjudicados se ajusten a los créditos presupuestarios expresamente previstos y disponibles para el presente ejercicio fiscal.

Cabe destacar que el presente dictamen es una opinión basados en los antecedentes que se tienen a la vista, siendo absoluta responsabilidad del Comité elevar la recomendación pertinente a la máxima autoridad de la Institución, previa revisión y refrenda por parte del responsable de la UOC.

La verificación preliminar de las ofertas presentadas se ha efectuado en su aspecto estrictamente legal, de acuerdo a lo establecido en el art, 60, art., 61.1 del Dto Nº 21.909/03 que Reglamenta la Ley Nº 2051/03, en concordancia con el PBC, Cláusula 30 de la Sección I- Método de Evaluación. Examen preliminar de las ofertas, respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, indicada en la SECCIÓN I IAO, SECCION II DDL, en lo pertinente; la demás documentación correspondiente a requisitos económicos y técnicos establecidos en el PBC, en caso de que las ofertas sean considerados por el C. de Evaluación, deberá ser verificado por las áreas correspondientes, como así también los requisitos de Calificación posterior Sección III Numeral 1 y 2, y documentos que demuestren la capacidad logística Sección II IAO 11.1 (e) y (f); debiendo ser la oferta verificada y calificada en su conjunto por el Comité de Evaluación, conforme los requisitos establecidos en el PBC y de conformidad a lo dispuestos en el Art. 27 de la Ley 2051/03."-

2.2.-PARECER SOBRE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Que, posteriormente se procede a la evaluación en su aspecto técnico, en la que se analiza el cumplimiento con otros requisitos de la licitación como Especificaciones Técnicas, Plazos de Entrega y Capacidad Técnica para cumplir el contrato entre otros.

Al respecto, las Gerencias Técnica e Industrial por medio de la Carta Interna GT. Nº 147/11 y GI Nº 396/11, recibida en la Secretaría del Comité de Evaluación en fecha 19/07/2011, informan cuanto sigue:

"Nos dirigimos a esa Comisión a los efectos de elevar el Dictamen Técnico correspondiente a las ofertas presentadas en el marco del Proceso de la Contratación Directa por Vía de la Excepción Nº 15/2011, para la Adquisición de 40.000 tn de Clinker, para uso en la Planta Industrial de Villeta.

Conforme al Dictamen Nº 147/11 de Asesoría Legal, en su aspecto estrictamente Legal se concluye que la firma SOCIEDAD EXPORT 2 S&P S.A. ofrece observaciones de carácter sustancial por lo que no se evalúa su propuesta técnica y queda solamente la segunda firma Oferente DISTRIPEN DE HAYDEE BORDON, que presenta observaciones de carácter no sustancial que pueden ser subsanados en el momento de la suscripción del contrato si fuera adjudicado.

FIRMA: DISTRIPEN DE HAYDEE BORDON

Informe Técnico: Clinker de la Empresa Cemex de Origen Mexicano.

1. **Cantidad:** 40.000 toneladas de **Clinker (Cumple)**
2. **Cronograma de entrega:**
   a) 20.000 Tn a 30 días a partir de la firma del contrato, según PBC **(cumple)**
   b) 20.000 Tn a 60 días a partir de la firma del contrato, según PBC **(cumple)**
3. **Calidad del Clinker:** según Planilla de control de calidad de la empresa Cemex de México, presentada por la Oferente correspondiente al periodo del 01 al 30 de junio de 2011 que sería el producto ofrecido por la firma DISTRIPEN, se detalla el siguiente cuadro.

Lic. Walter Omar Belotto A.
Gerente Financiero
I.N.C.

Fernando Gauna
Gerente Técnico

Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

Ing. Alfredo Escobar
Gerente Industrial
I.N.C.

Secretario General
I.N.C.

Abg. Mario Gustavo Ortiz
Gerente Comercial
I.N.C.

Ítem	*Según PBC*	*Oferente (CEMEX)*	
01	C3S Silicato Tricilicato. Mínimo: 55 a 60%	66%	Cumple
02	CaO Cal libre Máximo: 2%	1,29%	Cumple
03	MgO Oxido de Magnesio Max: 5%	0,8%	Cumple
04	Álcalis expresados en NaO. Máximo:0,6%	0,6%	Cumple
05	PC Perdida por calcinación. Máximo 5%	0,3%	Cumple

4. **Humedad: Conforme a lo solicitado en el PBC (cumple)**
5. Condiciones de Descarga y Recepción: Conforme a lo solicitado en el PBC (**cumple**)

Conclusión: **Siendo la única firma oferta evaluada y cumple con los requisitos solicitados en el PBC atendiendo la situación actual de la INC que debe producir la mayor cantidad de cemento conforme a su capacidad de producción se sugiere la adjudicación de las 40.000 tn de Clinker a la oferente."**

2.3.- PARECER SOBRE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Que, seguidamente la única oferta calificada, correspondiente a la firma unipersonal DISTRIPEN de HAYDEE BORDÓN y que cumple sustancialmente con los documentos del presente llamado es analizada en su aspecto económico, luego de haberse efectuado la verificación aritmética a la Planilla de Precios presentada, que se reproduce a continuación:

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad de Medida	Marca y Procedencia	Precio Unitario US$	Derechos de aduanas y otros.	Precio Total US$
1	Clinker	40.000	Tonelada	Cemex-México	133,00	N/A	5.320.000.-

PM Nº 4074/2011-Gerencia Industrial para uso en la Planta Industrial de Villeta

Lic. Walter Omar Balotto A.
Gerente Financiero
I.N.C.

Luego, conforme a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones (Sección III- Requisitos de Calificación Posterior) y a los efectos de calificar la situación financiera de la firma Oferente se procede a evaluar los respectivos Balances Generales, para lo cual se ha considerado los siguientes índices:

- **Ratio de Liquidez:** Activo corriente/ Pasivo Corriente. Deberá ser igual o mayor que uno, en promedio, en los dos últimos años.
- **Rentabilidad:** el porcentaje de Utilidad después de Impuestos o Pérdidas con respecto al capital. No deberá ser negativo, en promedio, en los dos últimos años.

	RATIO DE LIQUIDEZ			**RENTABILIDAD**		
AÑO	**Cuenta**	**Monto**	**%**	**Cuenta**	**Monto**	**%**
2.009	Activo Corriente	4.408.274.609	3,76	Utilidad (-Imp)	435.582.572	3,25
	Pasivo Corriente	1.171.512.563		Capital	134.138.382	
2.010	Activo Corriente	5.087.737.924	4,37	Utilidad (-Imp)	617.413.477	4,60
	Pasivo Corriente	1.165.183.955		Capital	134.138.382	
	CUMPLE	**5,95**			**CUMPLE**	**5,55**

En base a los cálculos detallados arriba se concluye que la firma unipersonal **DISTRIPEN de HAYDEE BORDÓN** acredita suficientemente su capacidad financiera.

La firma calificada cotiza su oferta en Dólares Americanos (US$), conforme lo permite el Pliego de Bases y Condiciones. Por lo tanto, se procede a la conversión monetaria correspondiente, en virtud a lo establecido en las IAO-Instrucciones a los Ofertas- 32.1 del Pliego de Bases y Condiciones y los DDL-Datos de la Licitación que expresamente dice: "La moneda que será utilizada en la etapa de

Gerente Técnico

Ing. Alfredo
Gerente Industrial
I.N.C.

Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

Secretario General
I.N.C.

Abg. Mario Gustavo
Gerente Comer

evaluación y comparación de ofertas para convertir los precios expresados en varias monedas a una sola moneda es: USD- Dólares Americanos. La fecha de la tasa de cambio será: **Fecha de apertura de ofertas**".

Por lo tanto, se procede a la conversión monetaria de la disponibilidad presupuestaria a la moneda ofertada, utilizando la tasa de cambio de fecha 13/07/2011 (fecha de la Apertura de Ofertas), publicada por el Banco Central del Paraguay, cuyo reporte se muestra a continuación:

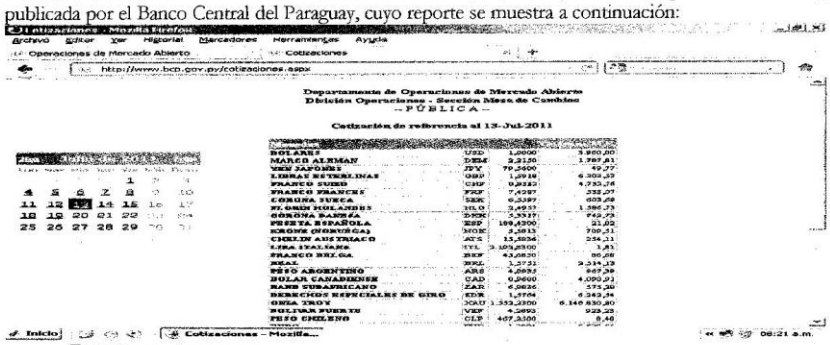

Fuente: www.bcp.gov.py

El monto resultante tras dicha operación es:

Guaraníes	:	20.670.000.000.-
TC G/US$	:	3.960.-
Dólares Americanos	:	5.219.696,96.-
Oferta Total US$	:	5.320.000,00.-

Lic. Walter Omar Belotto A.
Gerente Financiero
I.N.C.

En consecuencia, vemos que **se cuenta con una disponibilidad inferior a lo ofertado**, conforme se observa en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDN N° 086/11 emitida por el Departamento de Presupuesto (dependiente de la Gerencia Financiera). Es decir, la oferta presentada supera las previsiones presupuestarias, saliendo del margen del precio referencial previsto por la INC, lo que amerita que el presente proceso sea declarado desierto en virtud a lo que dispone la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 30°, Inciso c) *"que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convcante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley"*.

3.- CONSIDERACIÓN ESPECIAL

Se ha requerido a la firma unipersonal DISTRIPEN de HAYDEE BORDÓN la presentación de algunos documentos formales observados por la Asesoría Legal. En la respuesta la firma oferente ofrece un descuento especial de US$ 5 por tonelada, quedando el Precio Unitario en US$ 128 y el Precio Total de la Oferta en US$ 5.120.000. También propone, que en caso de ser adjudicado el pago sea realizado mediante la apertura de una Carta de Crédito por 20.000 Toneladas al embarque y por las 20.000 Toneladas restantes a los 20 días. El PBC contemplaba como forma de pago lo siguiente:

- Para proveedores no domiciliados en el país: Por Carta de Crédito Irrevocable o Transferencia Bancaria pagadero contra presentación de documentos de embarque.
- Para proveedores domiciliados en el país: Por Transferencia Bancaria o pago en ventanilla de Tesorería de la INC, dentro de los treinta días posteriores de la fecha de la presentación de factura. No se considera Anticipo Financiero.

Abg. Mario Gustavo Ortiz
Gerente Comercial
I.N.C.

Gerente Técnico

Ing. Alfredo Escobar
Gerente Industrial
I.N.C.

Econ. Jorge Samudio C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

Secretario General
I. N. C.

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
(I.N.C.)

COMITÉ DE EVALUACIÓN

El Decreto Nº 21909/03 "Que Reglamenta la Ley Nº 2051/03-De Contrataciones Públicas" establece en el Artículo 57º "*…Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. No se solicitará, ofrecerá,* ***ni permitirá ninguna modificación a los precios*** *ni a la sustancia de la oferta excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos*" (las negritas son nuestras). De igual manera, la Ley Nº 2051/03 en al Artículo 20º contempla claramente que los Pliegos de Bases y Condiciones contenga como mínimo: Inciso f) "*indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las ofertas presentadas por los participantes podrán ser negociadas*".

No obstante, recordemos que uno de los principios por el cual se rige la actividad de contratación pública es **Economía y Eficiencia**, que aboga que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria (Art. 4º, Inc. a).

En vista a esta situación nos vimos obligados a realizar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) su parecer e instrucciones acerca de la propuesta acercada por la oferente DISTRIPEN de HAYDEE BORDÓN, conforme le atribuye la Ley Nº 3439/07 "QUE MODIFICA LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que en el Art´3º, Inc.j) señala: "*asesorar, capacitar y dar orientación a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) a que se refiere el Artículo 6º de la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas; así como recibir, verificar, procesar la información que dichos entes le remitan*".

La DNCP, mediante Nota DNCP/DJ Nº 1708/11 recibida en fecha 10/08/2011, señala que conforme a la consulta realizada el llamado se encuentra en el Periodo de Evaluación. Etapa de confidencialidad y prosigue textualmente: "*…la Dirección Nacional tiene competencias para instruir procedimientos de protestas e investigaciones de oficio, previstos en los artículos 79 y 82 de la Ley Nº 2051/03, como derechos de impugnación otorgados a quienes consideren lesionados sus derechos como oferentes; por ello, no podríamos realizar un pronunciamiento anticipado sobre lo expuesto, sin que constituya claramente pre-opinión…*".

Ante esto, y a fin de precautelar que los procesos de adjudicación y posterior ejecución del contrato no contrapongan disposiciones legales ni principios elementales de las Contrataciones Públicas, creemos oportuno recomendar a la Máxima Autoridad de la Institución declarar desierto el presente proceso, y en caso de ser necesario, proceder a una nueva convocatoria, previo análisis y evaluación de las bases y condiciones en vista a obtener la mayor cantidad de oferentes que puedan participar en el procedimiento en cuestión.

4.- CONCLUSIÓN

Sobre la base de las consideraciones expuestas, el Comité de Evaluación recomienda la emisión de la Resolución de la Presidencia para:

4.1.- DECLARAR DESIERTA el proceso de Contratación Directa por Excepción DE Nº 15/2011 para la **"Adquisición de 40.000 Toneladas de Clinker para Uso en la Planta Industrial de Villeta"**, amparado en lo que dispone La Ley Nº 2051/03 en el Artículo 30º, Inciso c).

4.2.- ENCARGAR a la Unidad Operativa de Contratación las comunicaciones de rigor y el inicio de las gestiones, en caso de ser necesario, para el reproceso del pedido de materiales correspondiente afectados a la presente contratación.

Es nuestro informe.

Lic. Mario Omar Bajotto A.
Gerente Financiero
I.N.C.

Gerente Industrial
I.N.C.

Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

Gerente Técnico

Secretario General
I.N.C.

Lic. Edgar Cabrera Verdún

Abg. Mario Gustavo Ortiz B.
Gerente Comercial
I.N.C.